

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-12-2022. Informo al señor Juez:

1-La apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA, cuya demanda para hacer efectiva la garantía mobiliaria, se tramita en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, está solicitando el levantamiento de la medida de embargo del vehículo con placas KNQ 321.

2-Se allegó respuesta de CIFIN.

3- La Secretaría de movilidad de Manizales, registró el embargo del inmueble KNQ321.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'JENNIFER CARMONA GARCIA', with a stylized flourish at the end.

JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 2780
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RICARDO MAURICIO AMADOR PARRA
RADICADO: 170014003002-2022-00570-00

Vista la constancia anterior, se dispone:

1-No acceder a la solicitud que a través de apoderada, hace el representante legal de BANCOLOMBIA, en el sentido de levantar la medida de embargo del vehículo con placas KNQ 321, por cuanto dicha solicitud la debe presentar a la señora Jueza del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, quien conoce de la demanda incoada por el citado banco en contra del aquí demandado, y deberá ser por orden judicial de dicho juzgado.

2-Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Cifin y de la Secretaría de Movilidad de Manizales, y se le requiere para que allegue el certificado de tradición del vehículo KNQ321, con el fin de verificar si cuenta con acreedores prendarios.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-12-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria